

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo urgente la constitución en Vizcaya de un organismo de regulación industrial y comercial, que en perfecta conexión con la Comisión militar de incorporación y movilización industrial, creada por Decreto número 301, restablezca la normalidad en la misma, y en tanto no se llegue a la constitución de una Junta Reguladora igual que las que existen en las demás provincias españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Bilbao con carácter transitorio y con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Santander, una Comisión de Regulación Económica, dependiente de la Junta Técnica, y cuyas funciones serán:

- Autorizar las operaciones de importación, de exportación o de compensación que estime necesarias.
- Proceder a la distribución de las materias primas que se importen, estableciendo la prelación de estos suministros.
- Intervenir el tráfico marítimo con el fin de regularizar los transportes y rebajar los fletes.
- Autorizar el despacho de paquetes postales.
- Controlar los documentos bancarios derivados de operaciones comerciales que impliquen producción o consumo de divisas.
- Orientar la política de abastos hacia una normalización general de los precios.

Artículo 2.º Dicha Comisión de Regulación

Económica estará integrada por dos Vocales de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en uno de los cuales recaerá la Presidencia, un Delegado de la Jefatura de Minas y otro de la de Industria, y dos vocales de la Comisión de Hacienda, siendo uno de éstos representante del Comité de moneda extranjera. El Presidente de la referida Comisión dependerá, a los efectos de coordinación, del Presidente de la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

Artículo 3.º Por los Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de julio de 1937 — Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 257, fecha 4 de julio de 1937).

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado"

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia le ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra, y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato Único, y el establecimiento del subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida, como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de "Plato Único" con destino a la obra del "Subsidio pro-combatientes" y en secundar la iniciativa de Valladolid, que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua, extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá, sin duda alguna, una recaudación considerable en ayuda de la obra del "Subsidio pro-Combatientes".

Al lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Día semanal del Plato Único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una, que ingresará en el fondo de protección benéfico-social, para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de octubre

de 1936, y la otra, que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio pro-Combatientes", para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de agosto el "Día semanal sin Postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio pro-Combatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al "Día semanal del Plato único" se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de noviembre de 1936 ("Boletín Oficial" número 12) y 18 de marzo último ("Boletín Oficial" número 152).

Artículo 6.º El Servicio de recaudación, tanto del "Día semanal del Plato único" como del "Día sin Postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Transeúntes.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dignado disponer que los Oficiales de Transeúntes de las plazas, al ser dado de alta en los Hospitales militares personal de la milicia nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos, 2 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 257, fecha 4 de julio de 1937).

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 de actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

SECCION QUINTA**Juntas municipales del Censo Electoral.**

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

AMBEL. — Sección única: Presidente, D.ª María Purificación Casaus Bernad. Suplente, D.ª Guadalupe Zurdo Mayor.

FUENTES DE JILOCA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Pablo García Lafuente. Suplente, D. Francisco Yagüe Pelegrín. Sección 2.ª: Presidente, D. Juan Pascual Herrero Pascual. Suplente, D. José Yagüe Lozano.

GRISEN. — Sección única: Presidente, D. Angel Alava González. Suplente, D. José Tutor Sanz.

MALPICA DE ARBA. — Sección única: Presidente, D. Tiburcio Aznárez Campos. Suplente, D. Esteban Artieda Baines.

POZUELO DE ARAGON. — Sección única: Presidente, D. Gaudencio Espligares Salvador. Suplente, D. Manuel Sofi Heredia.

RUESCA. — Sección única: Presidente, D. Matías Borja Gómez. Suplente, D. Marcelino Trigo Calvo.

VALDEHORNIA. — Sección única: Presidente, don Ildefonso Martín Blasco. Suplente, D. Martín Lavilla Salazaga.

VAL DE SAN MARTIN. — Sección única: Presidente, D. José Pardillos Blasco. Suplente, D. Vicente Lechón Serrano.

VILLANUEVA DE JILOCA.—Sección única: Presidente, D. Escolástico Arnal Royo. Suplente, D. José Lavilla Ballestín

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.341).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Casajús Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.342).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Buil Mombiela, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.343).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentina Supervía Estaregui, vecina de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.344).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipa Arjol Murillo, vecina de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.345).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Rodríguez Alayeto, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún An-

dueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.346).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Navarro Aragués, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.347).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.348).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Tudela Egea, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.349).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fuertes Usán, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.350).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Murillo Soler, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.351).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosendo Bericat Deoiz, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.352).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Pueyo Galé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.353).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Cuartero Longás, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.354).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Aragüés Galé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.355).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jenaro Moreno Orós, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.356).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Modesto Menjón Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.357).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Murillo Larrodé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.358).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Tudela Royo, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.359).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Timoteo Pérez Molinos, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.360).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Esquer Carreras, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.361).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Toribio Calvo Ibáñez, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.362).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Cortés Francés, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.363).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Yagüe Jimeno, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

3.523.—Cubel

3.540.—Balconchán

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.528.—Paracuellos de la Ribera

Reparto general de utilidades

3.539.—Longares

SADABA

Núm. 3.538.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Tasación — Pesetas
Una mesa de listones, sin pintar.....	10
Una mesa de madera de 1 por 0'60 centímetros.....	8
Cinco bancos de listones.....	15
Dos sillas.....	6
Un piano, marca «Jenner».....	900
Un armarito de madera.....	70
Total.....	1.009

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de agosto próximo, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por

100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los muebles depositados en poder de D. Cándido Lobera.

Sádaba a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Pallarés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.521.

ADAN ORTIZ (José), natural de Filadelfia (Estados Unidos), de estado soltero, profesión carpintero, de 19 años, hijo de Tiburcio y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para proceder al cumplimiento de la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en 18 de marzo último en el expediente de vagos dimanante de la causa núm. 188 de 1936, ingresando en un establecimiento de custodia.

Núm. 3.522.

VIU LOPEZ (Mariano), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión chofer, de 22 años, hijo de Santiago y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones y daños, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para satisfacer la pena de multa de trescientas pesetas a que fué condenado por sentencia de 12 de julio de 1934 dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza, o, caso de no hacerlo, a cumplir la responsabilidad personal de treinta días de arresto.

Núm. 3.525.

MACAYA HERRERO (Antonio), de 20 años, de estado soltero, de profesión u oficio ebanista, hijo de Macario y de Guadalupe, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 107 de 1936, sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Pro-

vincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Pérez Redrado, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Pérez Pérez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Octavio Ferruca Gálvez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Demetrio Francés Roy, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.542.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 13, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Felipe Córdoba Fernández, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo del Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes que a continuación se describirán, embargados al expedientado y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Toribio Florián Cortés, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Cinco sacos de cebada, de buena clase, como de setenta kilos de peso cada uno. Tasados a razón de treinta y dos pesetas cada cien kilos, o sea en la suma total de noventa y seis pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de

mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.541.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 6 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición, al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes muebles que a continuación se describirán, embargados al expedientado, y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Sabino Jáuregui Heredia, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Tres sillones de barbería, grandes, de afeitar, giratorios, marca «Trío», en buen uso. Tasados en trescientas pesetas cada uno: total novecientas pesetas.

Dos lavabos de barbería, de loza blanca, averiados. Tasados en cinco pesetas cada uno: total diez pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.537.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad en la ejecutoria de causa núm. 42 de 1929, contra Gorgonio García Albero, sobre robo, se requiere al penado Gorgonio García Albero para que en el plazo de quince días satisfaga al perjudicado José Serrano García la suma de catorce pesetas que como indemnización de perjuicios le fué asignada en la sentencia pronunciada en dicha causa y a cuyo pago fué condenado el Gorgonio, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

La Almunia a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.490.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesto por doña Teresa Viamonte Latorre contra doña Victorina Díaz Tellechea, cuyo domicilio se ignora, vecina que fué de esta villa, he acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del juicio que se interesa el día 2 de agosto próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, en reclamación de ochocientas veinticinco pesetas.

Y con el fin de que comparezca la demandada en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita a la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Ildefonso Ramón.

Núm. 3.496.

SADABA

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Sádaba;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instado ante este Juzgado municipal por D. Nicasio Bello Baraguán contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, importe de suministro de medicamentos, se ha dictado por el señor Juez D. Valentin Muruzábal Gambarte, con fecha 9 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante D. Nicasio Bello Baraguán la cantidad de ciento veinte pesetas cinco céntimos que le reclama en concepto de suministro de medicamentos durante los años 1935-36, condenándole igualmente a todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y respecto del sentenciado rebelde, en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la Ley Ritraria Civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Valentin Muruzábal (Rubricado).

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la firma, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Mariano Lorbés.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al sentenciado rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Sádaba a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—V.º B.º: El Juez municipal, Valentin Muruzábal.—El Secretario, Mariano Lorbés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI